

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3738

Ref. Expediente N° NC2018/0003427

Señor(a)
BAYER CROPSOURCE AKTIENGESELLSCHAFT

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

El uso de la(s) reivindicación(es) 8 no es patentable, de acuerdo con el Art. 14.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La reivindicación 1 no es concisa, porque las definiciones de R1, R2, R3, R4, V, X hacen referencia a varios y diferentes grupos funcionales, lo que daría lugar a múltiples compuestos, se sugiere restringir la solicitud a una razonable generalización del tipo de compuestos que han sido sintetizados o probados, es decir, que se encuentran debidamente sustentados en la descripción.

Las reivindicaciones 1 – 5 no son claras, porque emplean los términos: "opcionalmente, preferentemente, al menos, al menos un" son imprecisos, lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por términos precisos o rangos concretos.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 3738

Ref. Expediente N° NC2018/0003427

Las reivindicaciones 6 y 7 no son concisas, porque hacen referencia a términos y expresiones que se definen por su función y actividad: “diluyente, surfactante, compuesto de fórmula I, principio activo”, pero que no se define un componente como tal, lo que hace obtener un número indefinido de formulaciones, que no tienen sustento en la descripción. Por lo tanto, se requiere al solicitante que defina de manera correcta, los componentes de acuerdo con lo que se encuentre soportado en la descripción. Además, teniendo en cuenta que es una reivindicación del tipo composición, no se están mencionando las proporciones de cada uno de los componentes y se recuerda que una composición se define por los componentes que participan en ella, con sus respectivas proporciones.

Las reivindicaciones 1 – 6, no son concisas, porque se emplean los conectores: “y/o” u “o”, lo cual indica que es alternativo utilizar una u otra opción. Se requiere cambiarlos.

Las reivindicaciones deben ser claras y concisas en sí mismas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3738

Ref. Expediente N° NC2018/0003427

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

Elaborado: EDNA PATRICIA ALARCÓN CASTRO

Aprobado: JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ